Id. Document: atN+ T9yT GoEw Oy7t 3gJT SsSL coc=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ACORD

ÒRGAN PLE		
DATA 30/10/2026	**CARÀCTER SESSIÓ** ORDINÀRIA	**NÚM. ORDE** 19

UNITAT 02901 - SERVICIO DE COMERCIO Y MERCADOS	**EFECTES GESTIÓ** N
EXPEDIENT E-02901-2025-003841-00	**PROPOSTA NÚM.** 5
ASSUMPTE PATRIMONI, RECURSOS HUMANS, TÈCNICS I SEGURETAT CIUTADANA. Proposa aprovar inicialment la modificació de l'Ordenança Municipal Reguladora dels Mercats de Districte.	

RESULTAT APROVAT	**CODI** 00001-O-00019

HECHOS

PRIMERO. Los municipios españoles han ostentado tradicionalmente competencias en materia de abastos y mercados. La intervención municipal en estas materias se contempló ya en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955 cuyo artículo primero encomendaba a los Ayuntamientos dicha potestad de intervención, en materia de subsistencias, *"para asegurar del abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad de los que se expendan a peso o medida, la normalidad de precios y la libre competencia entre los suministradores y vendedores"*.

SEGUNDO.- La vigente Ordenanza Municipal Reguladora de los mercados de Distrito se aprobó por acuerdo plenario de fecha 26 de abril de 2018 y entró en vigor el día 8 de junio de 2018.

TERCERO.- Mediante Moción del Concejal Delegado de Comercio y Mercados de fecha 1 de diciembre de 2025 se ha dispuesto iniciar los trámites para acometer una modificación puntual de la citada ordenanza, con la finalidad de facilitar los trámites para implantar un modelo comercial mixto en determinados mercados en orden a hacerlos más atractivos a la ciudadanía.

CUARTO.- Se ha cumplido con el trámite de consulta pública previsto al respecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediendo el plazo de veinte días hábiles para presentar cualquier tipo de sugerencia u observación. Dicho trámite transcurrió entre los días 5 de diciembre de 2025 y 7 de enero de 2026. En relación con el citado trámite se ha emitido informe en este Servicio de Comercio y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	02/11/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	71898506074943092229899017205613560167928373924 6

Id. Document: atN+ T9yT GoEw Oy7t 3gJT SsSL coc=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Mercados en fecha de 9 de febrero de 2026 en el cual se indica que se ha presentado una sugerencia por la Federación de Hostelería de Valencia, considerándose que la sugerencia presentada ya se encuentra plasmada en el borrador.

QUINTO.- En fecha de 14 de julio de 2026 se emite informe por la Asesoría Jurídica Municipal considerando conforme a derecho la propuesta formulando las siguientes observaciones:

- En el artículo 15 se observa una discrepancia en los plazos dado que para el cierre total de los puestos se menciona más de diez días naturales o alternos en un plazo de dos meses y para el cierre parcial se habla de diez días naturales o alternos en tres meses. Se acepta la observación, introduciéndola en el texto del proyecto con la finalidad de ser congruente, habida cuenta que no existe justificación alguna para que existan plazos diferentes teniendo en cuenta que el artículo considera abandono los cierres totales y parciales.
- Se considera que se debe suprimir el último inciso del artículo 60 que menciona que siempre que así se prevea en la ordenanza fiscal correspondiente el devengo de la tasa se iniciará el segundo bimestre posterior al de la adjudicación, por cuanto es una cuestión que pertenece al ámbito de la gestión tributaria. Se acepta la observación por cuanto tampoco añade ningún tipo de obligación, dado que en todo caso, efectivamente se trata de una cuestión a regular en la correspondiente ordenanza fiscal.
- Se propone sustituir la expresión tomarse fotos en el artículo 87 por la de captarse imágenes para que la limitación no se limite únicamente al formato fotografía. Se acepta la observación por ser congruente con la finalidad para la cual se redactó el artículo.
- Se propone refundir los párrafos tercero y quinto del artículo 92 en un único párrafo habida cuenta que parecen reiterativos. Se acepta la propuesta por cuanto una vez revisados, parece más oportuno, por claridad, refundirlo en un único párrafo.

Habiéndose aceptado las observaciones, se ha elaborado una MAIN actualizada firmada por la persona responsable del Servicio de Comercio y Mercados, y por el Concejal Delegado de Comercio y Mercados.

SEXTO.- La Junta de Gobierno Local, en fecha de 17 de julio de 2026 adoptó el acuerdo de aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de los mercados de Distrito del Ayuntamiento de València.

SÉPTIMO.- Remitido el proyecto aprobado al Registro del Pleno para su remisión a los grupos políticos municipales, dentro del plazo establecido para presentar enmiendas, que finalizó el día 3 de agosto de 2026, se han presentado enmiendas por el Grup Municipal Socialista y el Grup Municipal de Compromís.

OCTAVO.- Mediante Moción del Concejal Delegado de Comercio y Mercados de fecha 30 de septiembre de 2026 se ha dispuesto tener en consideración las enmiendas presentadas,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	02/11/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	71898506074943092229899017205613560167928373924 6

Id. Document: atN+ T9yT GoEw Oy7t 3gJT SsSL coc=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

aceptando introducir un artículo 8 dedicado a la Tira de Contar, especificando que el Ayuntamiento de València garantizará la continuidad de las autorizaciones para ejercicio de la venta en la Tira de contar que se está ejerciendo en los alrededores de los mercados del Cabañal y de Mossen Sorell, con la condición de que se trate de agricultores/as de la Huerta de València, que vendan directamente, y sin intermediación, los frutos de sus cosechas propias.

NOVENO.- Se aportan al expediente los siguientes informes:

Informe del servicio con las modificaciones a introducir en la Ordenanza Municipal Reguladora de los mercados de Distrito, emitido en fecha de 7 de abril de 2026.

Memoria de análisis de impacto normativo de fechas 23 de junio, 16 de julio y 8 de octubre de 2026.

Informe de Impacto de género de fecha 26 de mayo de 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Respecto a la normativa sectorial de aplicación

El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local – en adelante L.R.B.R.L - establece que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, señalando en el subapartado i como competencias *ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.*

El artículo 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establece que los Ayuntamientos podrán intervenir la actividad de sus administrados en los siguientes casos:

2º. *En materia de subsistencias, además, para asegurar del abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad de los que se expendan a peso o medida, la normalidad de precios y la libre competencia entre los suministradores y vendedores.*

La intervención municipal en materia de mercados se regula en el Ayuntamiento de València, como tantas otras materias en el ámbito de las Entidades Locales, a través de ordenanzas que constituyen la expresión de la potestad normativa local. La Ordenanza Municipal Reguladora de los mercados de Distrito, que ahora pretende modificarse establece una regulación de los mercados municipales que se considera la mínima imprescindible para atender las muy diferentes situaciones jurídicas y de hecho que plantea el funcionamiento de un mercado municipal. Asimismo, la especificidad del servicio público de mercados al que se destinan los inmuebles en los que se ubican, exige concretar determinadas cuestiones que no vienen reguladas en otras normas patrimoniales de aplicación a las Entidades Locales, tales como la Ley 33/2003,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	02/11/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	71898506074943092229899012056135601679283739246

Id. Document: atN+ T9yT GoEw Oy7t 3gJT SsSL coc=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas o el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

SEGUNDO.- Respecto al procedimiento de aprobación, publicación y entrada en vigor

El artículo 49 de la L.R.B.R.L establece el procedimiento de aprobación de las ordenanzas locales. En cuanto a la publicación y entrada en vigor de las mismas se estará a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la referida ley. Asimismo resulta de aplicación en cuanto al procedimiento lo dispuesto en los artículos 107 a 115 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de València, (ROP) el cual en su artículo 108.1 señala que con carácter previo a la elaboración del proyecto se habrá sustanciado el trámite de consulta pública.

TERCERO.- Respecto de los principios de la potestad reglamentaria

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Respecto a lo dispuesto para la aprobación de ordenanzas en materia de transparencia, participación ciudadana, publicidad y publicación

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su artículo 6 obliga a las administraciones públicas a publicar información relativa a las funciones que desarrollan. En el artículo 7 se obliga a la publicación de los proyectos de reglamento cuya iniciativa les corresponda. Asimismo resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana. En el artículo 16 obliga a la publicación de los Reglamentos que se encuentren en fase de tramitación.

En el mismo sentido que las antedichas leyes se pronuncian el artículo 19 del Reglamento de Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Valencia obliga a la publicación de los proyectos de ordenanzas, así como el Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana.

QUINTO.- Respecto del informe previo de Secretaría

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

SEXTO.- Respecto de la competencia para adoptar el acuerdo de aprobación de aprobación inicial

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	02/11/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	71898506074943092229899017205613560167928373924 6

Id. Document: atN+ T9yT GoEw Oy7t 3gJT SsSL coc=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El artículo 49 de la L.R.B.R.L establece el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas locales. En el artículo 49.1.a se establece la aprobación inicial por el Pleno.

SÉPTIMO.- Respecto del dictamen de la Comisión de Patrimonio, Recursos Humanos, Técnicos y Seguridad Ciudadana.

El artículo 99 del ROP establece que las comisiones informativas aprobarán dictámenes o emitirán informes cuando lo establezca la legislación del régimen local o el presente reglamento orgánico. El artículo 122.4 de la L.R.B.R.L establece que corresponde a las comisiones el estudio, informe y consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

El Excelentísimo Ayuntamiento, en Pleno acordó en sesión celebrada el día 28 de julio de 2023, Acuerdo número 15, acordó crear la citada comisión, encomendándole entre otros asuntos la capacidad de conocer de los asuntos relativos al Servicio de Comercio y Mercados.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Patrimonio, Recursos Humanos, Técnicos y Seguridad Ciudadana, el Pleno del Ayuntamiento acuerda:

Primero. Aceptar las enmiendas presentadas, con idéntico contenido por el Grup Municipal Socialista en fecha de 31 de julio de 2026, y por el Grup Municipal de Compromís en fecha de 3 de agosto de 2026, introduciendo en consecuencia un artículo, el 8, dedicado a la Tira de Contar. Todo ello de acuerdo con la Moción del Concejal Delegado de Comercio y Mercados de fecha 30 de septiembre de 2026. A continuación se transcribe el texto a aprobar, que reproduce el propuesto en las enmiendas, con la excepción de especificar que se garantiza la continuidad de esta tradición de venta directa en el entorno inmediato de los mercados de Cabañal y de Mossen Sorell, habida cuenta que no existe en la actualidad más autorizaciones de venta directa en el entorno del resto de mercados municipales de la ciudad.

Artículo 8. Tira de Contar

Las tiras de contar son una oferta complementaria y diferenciada a la de los puestos de verduras de los mercados, puesto que se trata exclusivamente de venta directa del producto fresco de temporada cultivado personalmente por el agricultor o agricultora que lo pone a la venta. El ayuntamiento de València garantizará la continuidad de esta tradición de venta directa en el entorno inmediato de los Mercados Municipales del Cabanyal y Mossen Sorell, como se viene realizando actualmente, a pesar de que se regule por medio de otra Ordenanza.

Segundo. Aprobar inicialmente, previo dictamen de la Comisión de Patrimonio, Recursos Humanos, Técnicos y Seguridad Ciudadana, la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Mercados de Distrito, que se incorpora como anexo al presente acuerdo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	02/11/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	71898506074943092229899017205613560167928373924 6

Id. Document: atN+ T9yT GoEw Oy7t 3gJT SsSL coc=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tercero. Someter la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Mercados de Distrito a información pública y audiencia a las personas interesadas por un plazo de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del anuncio de la aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia, e insertar el texto aprobado en el espacio web oficial del Ayuntamiento de València, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	02/11/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	71898506074943092229899017205613560167928373924 6